



O.S.C.O.E.M.A.

Obra Social de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales
Argentina

PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN SEXUAL

H.I.V. / S.I.D.A.: La Obra Social cubre al 100% las prestaciones y los medicamentos en internación y en forma ambulatoria, para estas últimas, se tramitan personalmente ante la Obra Social, quien indicará donde proveerse de los mismos.

La prevención es el único medio de lucha contra la propagación del SIDA y seguirá siéndolo a pesar de que se encuentre un tratamiento o vacuna eficaz.

No existe ningún signo exterior que permita conocer si una persona es cero positiva o no.

Por lo tanto ante personas no conocidas, con las que se vaya a establecer una relación sexual, puede ser positivo valorar las consecuencias que puede tener la relación.

¿Qué se puede tener en cuenta?

- . Una relación ocasional, un sólo contacto, puede transmitir el VIH.
- . Debería tomarse tiempo para conocer a la pareja e intimar, preguntarse sobre comportamientos pasados actuales.
- . Las relaciones sexuales, homo o heterosexuales, comportan un alto riesgo de transmisión del virus del SIDA.
- . La presencia de otras enfermedades de transmisión sexual, lesiones genitales, favorece la transmisión del virus.
- . La mayoría de las personas infectadas lo han sido en una relación sexual.
- . El contacto de la boca con el esperma o las secreciones vaginales suponen un riesgo de transmisión cuando existen lesiones en la boca.
- . La penetración anal es la que supone mayor riesgo.

¿Qué medidas adoptar?

- 1.- Usar preservativo o hacer que lo usen.

El preservativo es eficaz en la prevención de todas las enfermedades de transmisión sexual (ETS).

El preservativo Masculino

- 1.- Comprobar su fecha de caducidad y retirarlo de su envoltorio con precaución de no deteriorarlo.
- 2.- Colocárselo en el pene en erección antes de cualquier penetración.
- 3.- Si carece de depósito, crearlo dejando un espacio libre de 2 cm a lo largo de la punta del pene y apretar la punta del depósito para expulsar el aire.
- 4.- Desenrollar el preservativo hasta la base del pene.
- 5.- Para evitar que el esperma se derrame hay que retirarse y retirar el preservativo Sujetándolo por la base antes del que el pene se quede flácido.
- 6.- El preservativo se debe utilizar sólo una vez y eliminarlo la basura con cuidado.
- 7.- Evitar utilizar lubricantes de base grasa, como la vaselina, ya que pueden deteriorar el látex.



O.S.C.O.E.M.A.

Obra Social de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales
Argentina

Pensando en el otro

Parejas sexuales regulares

Puede ser duro decir a tu pareja que estás infectado/a, pero más duro será que pueda infectarse por falta de confianza y afrontar los sentimientos de culpa que de ellos se deriven.

Parejas esporádicas

Surge la duda sobre decirlo o no decirlo y esa angustia puede llevarte a no tomar nunca la iniciativa. No te apures y toma las medidas de precaución necesarias (preservativo).

No pongas en riesgo a tu pareja por tu falta de coraje para decir que estás infectado/a o por tu indecisión para adoptar medidas de prevención.

Si no dices nada, ¡Protégete! ¡No descargues tu responsabilidad en tu pareja!

Quizás no hayas utilizado nunca o pocas veces preservativos: es el momento de hacerlo, sin remilgos.

Usarlo no es complicado, te proporcionará seguridad, y si tienes imaginación para erotizarlo le verás más ventajas.

Hay situaciones que favorecen su no utilización: el abuso de alcohol u otras drogas, el temor al rechazo, el miedo a la disminución del placer sexual, la depresión, los conflictos de pareja, el deseo no confesado de tener un hijo, la necesidad de sentirse “normal”, un amor apasionado.

Las prácticas sexuales orales (felación y cunnilingus) también entrañan un riesgo de infección por el VIH, aunque mucho menor que el de las prácticas de penetración. Evita que el semen o fluidos vaginales (especialmente, sangre menstrual) entren en contacto con tu boca o la de tu pareja.

La transmisión puede producirse fundamentalmente de hombre a mujer, de hombre a hombre y de mujer a hombre. Se han documentado escasos casos de transmisión mujer a mujer.

Las relaciones múltiples aumentan el riesgo; pero una sola relación sexual puede ser suficiente para infectarse. Por ello se deben tomar medidas preventivas contra la transmisión sexual del SIDA.

PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN PARENTERAL

La forma más importante en la actualidad de transmisión del SIDA por la sangre es el uso compartido de los objetos que se utilizan para preparar e inyectarse drogas.

¿Qué hacer?

- 1.- Abandonar las drogas o en su defecto su uso por vía parenteral (inyectadas).
- 2.- Si a pesar del riesgo de transmisión del VIH se sigue siendo UDVP se debería:



O.S.C.O.E.M.A.

Obra Social de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales
Argentina

- . No compartir nunca los objetos utilizados para preparar e inyectarse la droga.
- . Utilizar agujas y jeringas desechables y en su defecto desinfectar las usadas mediante alguno de los siguientes métodos:
 - . Introducir jeringa y aguja varias veces en lavandina y enjuagarla con agua.
 - Hervir la jeringa y aguja en agua durante al menos 15 minutos.
 - Enjuagar aguja y jeringuilla en agua e introducirlas en lejía diluida al menos 15 minutos.
- 3.- No recibir ninguna sesión de acupuntura ni ningún tatuaje si las condiciones de esterilidad del material no ofrece garantías.
- 4.- No utilizar objetos de aseo personal de personas desconocidas.
- 5.- No donar sangre si en los tres meses anteriores se ha estado expuesto a un comportamiento o situación de riesgo.

PREVENCION DE LA TRANSMISION MADRE – HIJO

Al menos una quinta parte de los hijos de madres seropositivas pueden presentar riesgo de transmisión del SIDA.

- 1.- Debería desaconsejarse el embarazo si alguno de los padres es seropositivo.
- 2.- Se deberá solicitar la prueba de detección en todos los embarazos especialmente cuando los padres han tenido o tienen comportamientos de riesgo.
- 3.- El caso de estar embarazada y ser seropositiva se puede acoger a los supuesto de interrupción voluntaria del embarazo (aborto).
- 4.- Si se decide tener un hijo se debe buscar consejo y cuidados médicos.

El preservativo femenino

Consiste en una fina bolsita plástica con un anillo flexible en sus extremos; el anillo más pequeño se introduce en la vagina apretándolo para darle una forma alargada y con un dedo se empuja hacia el interior con el fin de adherido al cuello del útero. El otro anillo queda fuera de la vagina.

Al igual que el preservativo masculino sólo debe utilizarse una vez.

Evitar la penetración vaginal o anal

Escoger actividades sexuales sin riesgo como pueden ser las caricias o la masturbación mutua.

USAR PRESERVATIVOS

Estar infectado/a por el VIH no implica abstenerse a tener una vida sexual satisfactoria ni limitar la sexualidad, pero se deben adoptar las medidas necesarias para proteger a la pareja.

Ni la marcha atrás, ni la ducha vaginal, ni los espermicidas, ni los anticonceptivos, ni el diafragma protegen de la transmisión del VIH.

Muchas de las parejas donde uno es seronegativo/a no se protegen adecuadamente, bien por una solidaridad mal entendida con el que está infectado, bien como una forma de negar la



O.S.C.O.E.M.A.

Obra Social de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales
Argentina

enfermedad, o por otros muchos motivos que cada pareja debe plantearse abiertamente y con valentía.

- . Siempre que tengas relaciones sexuales de penetración debes usar un preservativo, y deberás usarlo correctamente.
- . La penetración vaginal sin condón es aún más peligrosa durante la menstruación.
- . No olvides que existen muchas formas de quererse que procurarán placer sin penetración.

Contestación a preguntas frecuentes

El VIH ¿puede atravesar la membrana de látex de los preservativos?

NO. Estudios de laboratorio han demostrado que el látex intacto de los condones constituye una barrera eficaz frente al VIH y otros microorganismos que causan enfermedades de transmisión sexual (gonorrea, herpes, hepatitis B, clamidia y citomegalovirus)

¿Son eficaces los condones en la prevención de la infección por el VIH?

Sí. El preservativo como tal es eficaz. Sin embargo ello depende de que no lo uses siempre y correctamente.

¿Con qué se debe lubricar un condón?

Los preservativos normalmente llevan una pequeña cantidad de lubricante. Si deseas un lubricación adicional, sólo debes utilizar lubricantes solubles en agua (glicerina, KY, Praxigel u otros de venta en farmacia).

Los productos grasos (vaselina, aceites, cremas corporales, etc.) destruyen el condón.

¿Se rompen los preservativos?

La rotura de los condones es un hecho infrecuente y se debe, principalmente, al uso de lubricantes oleosos (aceites); exposición al sol, calor, humedad; rasguños con los dientes o las uñas, manipulación inadecuada y falta de experiencia.

Se cumplimentará el Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable según Ley 25673., confeccionado por la Obra Social, difundiendo con charlas volantes y afiches entre nuestros afiliados. Se solicitará la colaboración de profesionales contratados para las prestaciones médicas, fundamentalmente: Pediatras, Hebiatras, Clínicos, Ginecólogos, Psicólogos y Psiquiatras.



O.S.C.O.E.M.A.
Obra Social de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales
Argentina

PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL PROCREACIÓN RESPONSABLE

Se brinda cobertura según Ley de Contracepción N°26130 y de la Anticoncepción de emergencia, Resolución N° 232/07-MS (Levonorgestrel)

“El Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (PNSSyPR) tiene en apariencia un corto camino recorrido (2002 la Ley, 2003 el Programa), pero es fruto de décadas de luchas de distintos sectores de la sociedad, que a partir de diferentes acciones políticas han podido establecer los marcos sociales para que hoy en día se estén generando desde el Estado programas y políticas públicas en la materia, que promueven el bienestar de la población.

El Programa tiene como propósito promover la igualdad de derechos, la equidad y la justicia social así como contribuir a mejorar la estructura de oportunidades, en el campo de la salud sexual. Esto implica un pensamiento colectivo que nos permita construir acciones transformadoras de la realidad, mejorando el acceso a los servicios de salud sexual.

Es necesario extender las conquistas en materia de derechos sexuales y reproductivos a todos los sectores sociales que habitan las diferentes regiones, territorios y barrios. Estos derechos en nuestra vida cotidiana implican: acceder a información basada en el conocimiento científico, acceder a atención de calidad con buen trato y continuidad, acceder gratis a métodos anticonceptivos y preservativos. Para esto también es necesario generar las condiciones para el ejercicio de estos derechos.

Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable

Fue creado por la Ley Nacional N° 25.673. Reconoce que el Derecho a la Salud comprende la Salud Sexual, y que ésta incluye la posibilidad de desarrollar una vida sexual gratificante y sin coerción, así como prevenir embarazos no deseados.

Se basa en la autonomía de todas las personas para elegir individual y libremente, de acuerdo a sus convicciones y a partir de la información y el asesoramiento, un método anticonceptivo adecuado, reversible, no abortivo y transitorio, para poder definir la posibilidad de tener hijos, cuántos hijos tener, cuándo tenerlos, y el intervalo entre ellos.

Por eso, promueve la "Consejería" en Salud Sexual y Reproductiva en los servicios de salud pública de todo el país; es decir, la posibilidad de acceder gratuitamente a un asesoramiento de calidad que contribuya a la autonomía y a la toma de decisiones en materia de salud sexual y reproductiva.

Al mismo tiempo, favorece la detección oportuna de enfermedades genitales y mamarias, contribuyendo a la prevención y detección temprana de infecciones y VIH/sida.

Alcance del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable

A fines del año 2006 los centros de salud y hospitales con prestaciones del Programa superan los 6100 en todo el país, siendo 1.900.000 las usuarias y usuarios del mismo.

La implementación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable abarca:



O.S.C.O.E.M.A.
Obra Social de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales
Argentina

LEY 25673 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1282/2003

Salud Pública. Crease el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, en el ámbito del Ministerio de Salud. Objetivos.

Sancionada: 30/10/2002

Promulgada de Hecho: 21/11/2002

Publicada: B. O. 22/11/2002

REGLAMENTACIÓN: Decreto 1282/2003 (B. O. 26/05/2003).

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Créase el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito del Ministerio de Salud.

REGLAMENTACIÓN ARTICULO 1° - El MINISTERIO DE SALUD será la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.673 y de la presente reglamentación. (Decreto 1282/2003).

ARTICULO 2° — Serán objetivos de este programa:

- a) Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia;
- b) Disminuir la morbimortalidad materno-infantil;
- c) Prevenir embarazos no deseados;
- d) Promover la salud sexual de los adolescentes;
- e) Contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/sida y patologías genital y mamarias;
- f) Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable;
- g) Potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable.

REGLAMENTACIÓN ARTÍCULO 2°. - A los fines de alcanzar los objetivos descriptos en la Ley que se reglamenta el MINISTERIO DE SALUD deberá orientar y asesorar técnicamente a los Programas Provinciales que adhieran al Programa Nacional, quienes serán los principales responsables de las actividades a desarrollar en cada jurisdicción. Dicho acompañamiento y asesoría técnica deberán centrarse en actividades de información,



O.S.C.O.E.M.A.

Obra Social de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales
Argentina

orientación sobre métodos y elementos anticonceptivos y la entrega de éstos, así como el monitoreo y la evaluación.

Asimismo, se deberán implementar acciones tendientes a ampliar y perfeccionar la red asistencial a fin de mejorar la satisfacción de la demanda.

La ejecución de las actividades deberá realizarse con un enfoque preventivo y de riesgo, a fin de disminuir las complicaciones que alteren el bienestar de los destinatarios del Programa, en coordinación con otras acciones de salud orientadas a tutelar a sus beneficiarios y familias.

Las acciones deberán ser ejecutadas desde una visión tanto individual como comunitaria. (Decreto 1282/2003).

ARTICULO 3° — El programa está destinado a la población en general, sin discriminación alguna.

REGLAMENTACIÓN ARTÍCULO 3°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 4° — La presente ley se inscribe en el marco del ejercicio de los derechos y obligaciones que hacen a la patria potestad. En todos los casos se considerará primordial la satisfacción del interés superior del niño en el pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (Ley 23.849).

REGLAMENTACIÓN ARTICULO 4°. - A los efectos de la satisfacción del interés superior del niño, considéreselo al mismo beneficiario, sin excepción ni discriminación alguna, del más alto nivel de salud y dentro de ella de las políticas de prevención y atención en la salud sexual y reproductiva en consonancia con la evolución de sus facultades.

En las consultas se propiciará un clima de confianza y empatía, procurando la asistencia de un adulto de referencia, en particular en los casos de los adolescentes menores de CATORCE (14) años.

Las personas menores de edad tendrán derecho a recibir, a su pedido y de acuerdo a su desarrollo, información clara, completa y oportuna; manteniendo confidencialidad sobre la misma y respetando su privacidad.

En todos los casos y cuando corresponda, por indicación del profesional interviniente, se prescribirán preferentemente métodos de barrera, en particular el uso de preservativo, a los fines de prevenir infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA. En casos excepcionales, y cuando el profesional así lo considere, podrá prescribir, además, otros métodos de los autorizados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) debiendo asistir las personas menores de CATORCE (14) años, con sus padres o un adulto responsable. (Decreto 1282/2003).

ARTICULO 5° — El Ministerio de Salud en coordinación con los Ministerios de Educación y de Desarrollo Social y Medio Ambiente tendrán a su cargo la capacitación de



O.S.C.O.E.M.A.

Obra Social de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales
Argentina

educadores, trabajadores sociales y demás operadores comunitarios a fin de formar agentes aptos para:

- a) Mejorar la satisfacción de la demanda por parte de los efectores y agentes de salud;
- b) Contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos, vinculados a la salud sexual y a la procreación responsable en la comunidad educativa;
- c) Promover en la comunidad espacios de reflexión y acción para la aprehensión de conocimientos básicos vinculados a este programa;
- d) Detectar adecuadamente las conductas de riesgo y brindar contención a los grupos de riesgo, para lo cual se buscará fortalecer y mejorar los recursos barriales y comunitarios a fin de educar, asesorar y cubrir todos los niveles de prevención de enfermedades de transmisión sexual, vih/sida y cáncer genital y mamario.

REGLAMENTACIÓN ARTICULO 5°.- Los organismos involucrados deberán proyectar un plan de acción conjunta para el desarrollo de las actividades previstas en la ley, el que deberá ser aprobado por las máximas autoridades de cada organismo. (Decreto 1282/2003).

ARTICULO 6° — La transformación del modelo de atención se implementará reforzando la calidad y cobertura de los servicios de salud para dar respuestas eficaces sobre salud sexual y procreación responsable. A dichos fines se deberá:

- a) Establecer un adecuado sistema de control de salud para la detección temprana de las enfermedades de transmisión sexual, vih/sida y cáncer genital y mamario. Realizar diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;
- b) A demanda de los beneficiarios y sobre la base de estudios previos, prescribir y suministrar los métodos y elementos anticonceptivos que deberán ser de carácter reversible, no abortivos y transitorios, respetando los criterios o convicciones de los destinatarios, salvo contraindicación médica específica y previa información brindada sobre las ventajas y desventajas de los métodos naturales y aquellos aprobados por la ANMAT. Aceptándose además las prácticas denominadas ligadura de trompas de Falopio y ligadura de conductos deferentes o vasectomía, requeridas formalmente como método de planificación familiar y/o anticoncepción; Párrafo incorporado por art. 8° de la Ley N° 26.130 B.O. 29/8/2006
- c) Efectuar controles periódicos posteriores a la utilización del método elegido.

REGLAMENTACIÓN ARTICULO 6°.- En todos los casos, el método y/o elemento anticonceptivo prescripto, una vez que la persona ha sido suficientemente informada sobre sus características, riesgos y eventuales consecuencias, será el elegido con el consentimiento del interesado, en un todo de acuerdo con sus convicciones y creencias y en ejercicio de su derecho personalísimo vinculado a la disposición del propio cuerpo en las relaciones clínicas, derecho que es innato, vitalicio, privado e intransferible, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° del presente, sobre las personas menores de edad.



O.S.C.O.E.M.A.

Obra Social de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales
Argentina

Entiéndase por métodos naturales, los vinculados a la abstinencia periódica, los cuales deberán ser especialmente informados.

La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA (ANMAT) deberá comunicar al MINISTERIO DE SALUD cada SEIS (6) meses la aprobación y baja de los métodos y productos anticonceptivos que reúnan el carácter de reversibles, no abortivos y transitorios. (Decreto 1282/2003).

ARTÍCULO 7° — Las prestaciones mencionadas en el artículo anterior serán incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), en el nomenclador nacional de prácticas médicas y en el nomenclador farmacológico.

Los servicios de salud del sistema público, de la seguridad social de salud y de los sistemas privados las incorporarán a sus coberturas, en igualdad de condiciones con sus otras prestaciones.

REGLAMENTACIÓN ARTICULO 7.- La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá elevar para aprobación por Resolución del MINISTERIO DE SALUD, una propuesta de modificación de la Resolución Ministerial N° 201/02 que incorpore las previsiones de la Ley N° 25.673 y de esta Reglamentación. (Decreto 1282/2003). (Decreto 1282/2003).

ARTÍCULO 8° — Se deberá realizar la difusión periódica del presente programa.

REGLAMENTACIÓN ARTICULO 8°. - Los Ministerios de SALUD, de EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y de DESARROLLO SOCIAL deberán realizar campañas de comunicación masivas al menos UNA (1) vez al año, para la difusión periódica del Programa. (Decreto 1282/2003).

ARTICULO 9° — Las instituciones educativas públicas de gestión privada confesionales o no, darán cumplimiento a la presente norma en el marco de sus convicciones.

REGLAMENTACIÓN ARTICULO 9°.- El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA adoptará los recaudos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 25.673. (Decreto 1282/2003).

ARTICULO 10. - Las instituciones privadas de carácter confesional que brinden por sí o por terceros servicios de salud, podrán con fundamento en sus convicciones, exceptuarse del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, inciso b), de la presente ley.

REGLAMENTACIÓN ARTICULO 10. - Se respetará el derecho de los objetores de conciencia a ser exceptuados de su participación en el PROGRAMA NACIONAL DE



O.S.C.O.E.M.A.

Obra Social de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales
Argentina

SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE previa fundamentación, y lo que se enmarcará en la reglamentación del ejercicio profesional de cada jurisdicción.

Los objetores de conciencia lo serán tanto en la actividad pública institucional como en la privada.

Los centros de salud privados deberán garantizar la atención y la implementación del Programa, pudiendo derivar a la población a otros Centros asistenciales, cuando por razones confesionales, en base a sus fines institucionales y/o convicciones de sus titulares, optaren por ser exceptuados del cumplimiento del artículo 6, inciso b) de la ley que se reglamenta, a cuyo fin deberán efectuar la presentación pertinente por ante las autoridades sanitarias locales, de conformidad a lo indicado en el primer párrafo de este artículo cuando corresponda. (Decreto 1282/2003).

ARTICULO 11. — La autoridad de aplicación deberá:

- a) Realizar la implementación, seguimiento y evaluación del programa;
- b) Suscribir convenios con las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que cada una organice el programa en sus respectivas jurisdicciones para lo cual percibirán las partidas del Tesoro nacional previstas en el presupuesto. El no cumplimiento del mismo cancelará las transferencias acordadas. En el marco del Consejo Federal de Salud, se establecerán las alícuotas que correspondan a cada provincia y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

REGLAMENTACIÓN ARTICULO 11. - SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 12. — El gasto que demande el cumplimiento del programa para el sector público se imputará a la jurisdicción 80 - Ministerio de Salud, Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, del Presupuesto General de la Administración Nacional.

REGLAMENTACIÓN ARTICULO 12. - SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 13. — Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley.

REGLAMENTACIÓN ARTICULO 13.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. • Entrega de insumos a las provincias para su distribución gratuita en los Centros de Atención Primaria y hospitales públicos, a solicitud de las/los usuarias/os, con asesoramiento o consejería especializada.



O.S.C.O.E.M.A.

Obra Social de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales
Argentina

Los insumos de salud sexual y reproductiva que distribuye el Programa actualmente son preservativos, anticonceptivos hormonales inyectables, hormonales para lactancia, hormonales combinados, y anticonceptivos hormonales de emergencia; dispositivos intrauterinos (DIU) y cajas de instrumental para su colocación.

- Asistencia técnica y apoyo a las autoridades provinciales, para la implementación de programas locales en todas las provincias.
- Capacitación a los equipos de salud mediante la articulación con el Programa de Médicos Comunitarios.
- Producción y entrega gratuita de materiales didácticos de difusión relacionados con el tema.
- Actividades de comunicación social y campañas.
- Articulación de actividades con áreas y programas de la Secretaría de Programas Sanitarios: Programa Nacional de Lucha contra el SIDA y ETS, Plan Nacer, la Dirección de Maternidad e Infancia, Programa de Médicos Comunitarios, la Dirección de Programas Sanitarios la Dirección Nacional de la Juventud y el Programa Familias del Ministerio de Desarrollo Social y Organizaciones no gubernamentales: científicas, de desarrollo comunitario, académicas.

Cobertura de Obra Social

La cobertura en métodos anticonceptivos que tanto las obras sociales nacionales comprendidas en las leyes N° 23.660 y 23.661 como las empresas de medicina prepaga están obligadas a brindar, es la contenida en el Programa Médico Obligatorio (PMO) – Resolución del M. Salud N° 1991/2005, y en las leyes nacionales específicas-. Otra resolución este Ministerio, la N° 310/2004 (también dentro del PMO) en su punto 7.3 indica que: "Tendrán cobertura del 100% para los beneficiarios, a cargo del Agente del Seguro de Salud, los medicamentos de uso anticonceptivo incluidos en los Anexos III y IV y que se encuentran explícitamente comprendidos en la norma de aplicación emergente de la Ley 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable."

Los medicamentos al 100 % incluidos en este grupo (en los Anexos III y IV) son los siguientes:

ANTICONCEPTIVOS HORMONALES DE USO SISTEMICO

ETINILESTRADIOL e/0,015 y 0,035 mgr. Con LEVONORGESTREL e/0,10 y 0,30 mgr.

GESTODENO 0,06/0,75 mgr.

DESORGESTREL 0,15 mgr.

NORGESTIMATO 0,250 mgr.

ACETATO DE CIPROTERONA 2 mgr.

ENANTATO DE NORETISTERONA 50 mgr. / VALERATO DE ESTRADIOL 0,5 mgr.

ACETATO DE MEDROXIPROGESTERONA 25 mgr./CIPIONATO DE ESTRADIOL 5 mgr.

DIHIDROXIPROGESTERONA ACETOFENIDO 150 mgr./ESTRADIOL ENANTATO 10 mgr.

ETINILESTRADIOL entre 0,03 y 0,04 mgr. Combinado con



O.S.C.O.E.M.A.

Obra Social de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales
Argentina

LEVONERGESTREL entre 0,05 y 0,125 mgr.
GESTODENO 0,05-0,1 mgr.
NORGESTINATO 0,180-0,250
LEVONORGESTREL 0,030 mgr.
LINESTRENOL 0,5 mgr.
NORGESTREL 0,075 mgr.
ACETATO DE MEDROXIPROGESTERONA 150 mgr."

De este modo los beneficiarios de estos sistemas de cobertura no deben abonar nada siempre y cuando la prescripción médica del anticonceptivo sea sobre los genéricos descriptos, y en sus correspondientes formas farmacéuticas (comprimidos o inyectables).

También está incluida la cobertura de los dispositivos intrauterinos o DIU (Resolución 310/04): "Anticonceptivos intrauterinos, dispositivos de cobre. La cobertura estará a cargo de los Agentes del Seguro al 100%."

Esto incluye tanto el costo del DIU como su colocación no estando previsto en la normativa el cobro de coseguro o copago alguno.

Además, el sistema de cobertura debe ofrecer una red de prestadores registrados que ofrezcan este servicio.

Por otro lado, también están incluidos en dichas normativas los condones, diafragmas y espermicidas al 100 %.

Por último, cabe aclarar que el médico está obligado a hacer siempre las prescripciones sobre los genéricos y no sobre las marcas.

A partir de diciembre 2006 se incluye la cobertura gratuita de Anticoncepción Quirúrgica (ligadura tubaria y vasectomía), y en marzo 2007 se incluyó en el PMO la Anticoncepción Hormonal de Emergencia.